

gar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas.

Cuarta.—En el diseño, construcción y explotación de las instalaciones de la citada posición 23.A y de la estación de medida G-250, se deberán observar los preceptos técnicos y prescripciones establecidos en el citado Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos y en sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

La construcción de las referidas instalaciones, así como de sus elementos técnicos, materiales y equipos e instalaciones complementarias deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidad industriales, de conformidad con cuanto se dispone en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, así como en las disposiciones reglamentarias y normativa técnica y de seguridad de desarrollo y aplicación de la misma. Las instalaciones complementarias y auxiliares que sea necesario establecer deberán cumplir las prescripciones contenidas en las reglamentaciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general les sean de aplicación.

Quinta.—Para introducir ampliaciones o modificaciones en las instalaciones que afecten a los datos y a las características técnicas básicas de las mismas, será necesario obtener autorización previa de esta Dirección General de Política Energética y Minas, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Sexta.—La empresa «Enagas, Sociedad Anónima», deberá dar cuenta a la Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, del inicio de las obras de modificación de las instalaciones y de su terminación, para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

Previamente al levantamiento de dicha acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario presentará en la citada Dirección del Área de Industria y Energía un certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto técnico presentado por ENAGAS, Sociedad Anónima, con las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, con las variaciones de detalle que, en su caso, hayan sido aprobadas, así como con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

Asimismo, el peticionario deberá presentar certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en las que se explice el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados, según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

Séptima.—La Dirección del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en Zaragoza, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en servicio.

Octava.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal, autonómica o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de modificación de las instalaciones de la citada posición o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Secretario General de la Energía (por delegación Orden ITC/1102/2004, de 27 de abril, Boletín Oficial del Estado número 103, de 28 de abril), en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 11 de abril de 2005.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

## AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS

19.893/05. **Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto del acuerdo de inicio de fecha 8 de marzo de 2005, del procedimiento sancionador PS/000277/2004 por imposibilidad de notificación en su domicilio.**

Desconociéndose el domicilio actual de Ofertas Vivas, S.L., procede acudir al medio de notificación previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.—En consecuencia, a continuación se transcribe, para que sirva de notificación, extracto del acuerdo de inicio de fecha 8 de marzo de 2005, del procedimiento sancionador PS/000277/2004.

El Director de la Agencia Española de Protección de Datos acuerda:

Iniciar procedimiento sancionador a Ofertas Vivas S.L. con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18.1 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley Orgánica 5/1992, que continúa en vigor, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, por la presunta infracción del artículo 6.1 de dicha norma, tipificada como grave en el artículo 44.3.d) de la citada Ley Orgánica, pudiendo ser sancionada con multa de 60.101,21 € a 300.506,06 €, de acuerdo con el artículo 45.2 de la misma.

Notificar el presente Acuerdo a Ofertas Vivas S.L., C/ Playa de Samil 13 Local 1, 28400-Collado Villalba (Madrid) otorgándole un plazo de quince días hábiles para que formule las alegaciones y proponga las pruebas que considere convenientes en defensa de su derecho, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 18.3 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, así como la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad a los efectos previstos en el artículo 8 del Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora. De no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación de este procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 del Real Decreto 1332/1994, de 20 de junio, en relación con los artículos 37 apartado g) y 36 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, la competencia para resolver el presente Procedimiento Sancionador viene atribuida al Director de la Agencia Española de Protección de Datos.

Conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, no cabe recurso alguno contra el presente acto.

Lo que se comunica para conocimiento de Ofertas Vivas S.L., que podrá dirigirse a las oficinas de la Agencia Española de Protección de Datos en Calle Sagasta 22, de Madrid, para conocer el texto íntegro del mencionado acto.

Madrid, 29 de abril de 2005.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, José Luis Piñar Mañas.

19.894/05. **Resolución de la Agencia Española de Protección de Datos por la que se procede a la publicación oficial de extracto del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador n.º PS/000025/2005 por imposibilidad de notificación en su domicilio.**

Desconociéndose el domicilio actual de Cabinet Roles, S.L., procede acudir al medio de notificación previs-

to en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.—En consecuencia, a continuación se transcribe, para que sirva de notificación, extracto del acuerdo de inicio del procedimiento sancionador n.º PS/000025/2005.

El Director de la Agencia Española de Protección de Datos acuerda:

1. Iniciar procedimiento sancionador a Cabinet Roles, S.L. con arreglo a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por la presunta infracción del artículo 21 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y Correo Electrónico, tipificada como grave en el artículo 38.3 b) de la citada Ley.

2. Nombrar como Instructora a Dña. Isabel Navarro Alonso y como Secretaria a Dña. Sagrario Resuela Rodríguez, indicando que, cualquiera de ellas podrá ser recusada, en su caso, conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Notificar el presente Acuerdo a Cabinet Roles, S.L., con domicilio en Provenza, 242, Entresuelo 3, 08008- Barcelona, otorgándole un plazo de QUINCE DÍAS hábiles para que formule las alegaciones y proponga las pruebas que considere convenientes en defensa de su derecho, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 16.1 del Reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, así como la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad a los efectos previstos en el artículo 8 de dicho Reglamento. De no efectuar alegaciones sobre el contenido de la iniciación de este procedimiento, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto.

De conformidad con lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de Servicios de la Sociedad de la Información y Correo Electrónico, en su vigente redacción dada por la Disposición Adicional Octava de la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, la competencia para resolver el presente Procedimiento Sancionador viene atribuida al Director de la Agencia Española de Protección de Datos.

Conforme a lo establecido en el artículo 107 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, no cabe recurso alguno contra el presente acto.

Madrid, 29 de abril de 2005.—El Director de la Agencia Española de Protección de Datos, José Luis Piñar Mañas.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANTABRIA

19.150/05. **Resolución de la Dirección General de Industria (Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico) del Gobierno de Cantabria por la que se otorga el Permiso de Investigación San Martín, número 16564.**

La Dirección General de Industria -Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico- del Gobierno de Cantabria hace saber que se ha otorgado el registro minero que a continuación se cita:

Clase: Permiso de Investigación.  
Número: 16564.  
Nombre: San Martín.  
Recurso: Arenisca y otros recursos de la Sección C).  
Superficie: 40 cuadrículas mineras.  
Términos: Santa M.ª de Cayón, Villafufre, Santiurde de Toranzo, Castañeda y Puente Viesgo.  
Titular: Enrique Aguilar Avía.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101.5 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto (Boletines Oficiales del Estado números 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre de 1978).

Santander, 6 de abril de 2005.—El Director general, Pedro Obregón Cagigas.

**19.151/05. Acuerdo de la Dirección General de Industria (Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico) del Gobierno de Cantabria por la que se inicia procedimiento para declaración de agua mineral natural, en el término municipal de Ruesga.**

La Dirección General de Industria -Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico- del Gobierno de Cantabria, hace saber que se ha iniciado, a instancia de José R. Lasanta Tausía, en representación de «Ruesga Resort, S. L.», el procedimiento para la declaración de la condición de mineral natural del agua procedente de un sondeo realizado en la parcela, propiedad de la entidad peticionaria, número 784 (polígono 4) del Catastro de Ruesga (referencia catastral 39067A004007840000LU), situada en el paraje denominado «Mies de Abajo» del término municipal de Ruesga (Cantabria).

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 39.2 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto (B.O.E. números 295 y 296, de 11 y 12 de diciembre de 1978), con el fin de que todos aquellos que se consideren interesados puedan personarse en el expediente que se instruye y exponer cuanto convenga a sus intereses, mediante escrito ante la Dirección General de Industria (Consejería de Industria, Trabajo y Desarrollo Tecnológico) del Gobierno de Cantabria, en el plazo de veinte días a partir del siguiente a su publicación.

Santander, 22 de marzo de 2005.—El Director General, Pedro Obregón Cagigas.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA-LA MANCHA

**19.051/05. Anuncio de 21 de abril de 2005, de la Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo, sobre otorgamiento de Permiso de Investigación «La Jara» (Fracción Este) n.º 4038.**

La Delegación Provincial de Industria y Tecnología de Toledo hace saber que ha sido otorgado el Permiso de Investigación número 4.038 (0-1-0), denominado «La Jara» (Fracción Este), cuyo titular es Fomento de Minas y Canteras, Sociedad Limitada, para recursos de la Sección C), extensión de 6 cuadrículas mineras, en el término municipal de San Martín de Pusa (Toledo).

Toledo, 21 de abril de 2005.—El Delegado Provincial. Fdo.: Jesús Velázquez García-Bueno.

## COMUNIDAD DE MADRID

**19.098/05. Anuncio de la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica sobre el otorgamiento del permiso de investigación «Gracisa II», N.º 3280-010.**

Con fecha 13 de abril de 2005 esta Dirección General de Industria, Energía y Minas ha otorgado a la sociedad Graveras Acicoya, S. A., por un periodo de tres años, el permiso de investigación para recursos de la Sección C), denominado «Gracisa II», n.º 3280-010, con una superficie de cuatro cuadrículas mineras situadas en los términos municipales de Fuentidueña de Tajo y Estremera (Madrid).

Lo que se publica para general conocimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78.2 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas.

Madrid, 13 de abril de 2005.—El Director general de Industria, Energía y Minas, D. Carlos López Jimeno.

## UNIVERSIDADES

**19.092/05. Resolución de la Facultad de Ciencias Humanas y de la Educación de la Universidad de Zaragoza sobre extravío de título.**

Según lo establecido en la Orden de 8 de julio de 1988, se hace público el extravío del Título de Diplomada en Profesorado de E.G.B. especialidad de Ciencias Humanas, a favor de Doña Pilar María Ugued Montaner. Transcurridos 30 días sin que hubiera reclamaciones, se procederá a su reexpedición.

Huesca, 19 de abril de 2005.—El Decano, José María Nasarre López.

**19.147/05. Resolución de la Facultad de Medicina de Salamanca por extravío de título.**

A efectos de la orden de 8 de julio de 1988, se anuncia el extravío del título de Licenciado en Medicina y Cirugía de D. Bernardo Olivera Rodríguez, expedido el 7 de agosto de 1998.

Salamanca, 9 de febrero de 2005.—El Secretario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Salamanca, Francisco Javier Cabrero Fraile.

**19.197/05. Anuncio de la Universidad de Santiago de Compostela sobre extravío de título.**

A los efectos previstos en la Orden de 8 de julio de 1988, se anuncia el extravío del Título de Doctor en Psicología de don Enrique Vázquez Justo, expedido con fecha 28 de junio de 2001, con registro del Ministerio n.º 2001196704 y de la Universidad 2425A01.

Santiago de Compostela, 4 de abril de 2005.—El Secretario General de la Universidad, Joaquín Rodríguez-Toubes Muñiz.